

República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021-952

TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en el art 82 y s.s., del C.G.P., se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN ALICIA VELOSA OVALLE (Q.E.P.D), promovida a través de abogado por la señora LIDA MARYORY RONCANCIO VELOSA, en calidad de hija legítima de la causante, fallecida el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem y Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la <u>inclusión</u> del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Subrayado por el Juzgado).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con la causante, RECONÓZCASE a la señora LIDA MARYORY RONCANCIO VELOSA, en calidad de hija legítima de la causante CARMEN ALICIA VELOSA OVALLE (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario ofíciese a la DIAN PERSONAS NATURALES fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante CARMEN ALICIA VELOSA OVALLE (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 41.737.248, para con dicha entidad. Ofíciese de conformidad anexando copia de la demanda.

Como quiera que se menciona la calidad de herederos de la causante a los señores CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificarles la presente providencia de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020. (ART. 490 parágrafo 3°).

La parte interesada deberá acreditar al despacho el recibido de la demanda, sus anexos y la presente providencia, por intermedio de certificación de la empresa de correo, a los señores CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. ANTONIO JOSE BUSTAMANTE ALARCÓN, para que actué en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario (a)

L.N.R.C